

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3892 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Wordplex», modelo KL P16, fabricado por «Wordplex Technology Limited».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Wordplex España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de Gracia, 50, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por «Wordplex Technology Limited», en su instalación industrial ubicada en Slough (Inglaterra);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima», mediante informe de clave 1084-M-IE/1 la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TBAW-PIA01TP, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0156, con caducidad el día 15 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 15 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Wordplex»; modelo KL P16.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3893 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1986, relativa al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1986.*

Ilmos. Sres.: Establecido el período de suscripción del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano por Orden de este Ministerio de fecha 30 de septiembre, se ha solicitado por parte del sector productivo de garbanzo la ampliación de este período para las provincias de León, Salamanca, Zamora y Jaén.

Asimismo, regulado por Orden de este Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 289 de 3 de diciembre), el fomento de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos durante la campaña de producción 1986-1987, se observa en el anexo II de la mencionada Orden que la lista de variedades de las especies: Habas y Haboncillos relacionadas para este programa de fomento experimental de cultivos proteicos se incrementa la misma con respecto a la anterior regulación. Por otro lado ya estaba previsto la posible inclusión de nuevas variedades en la Orden de 30 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 240 de 7 de octubre), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimien-

tos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986. Por tanto, y a la vista de lo expuesto, debe procederse a ampliar las variedades susceptibles de aseguramiento, por lo que, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El punto a) del apartado 7.º de la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1986, relativa a este Seguro, se modifica, quedando redactado en lo que se refiere a la finalización del período de suscripción para la producción de garbanzo, como sigue:

«— Garbanzo ...

Provincias de León, Salamanca y Zamora: 30 de abril de 1987.

Provincia de Jaén: 31 de marzo de 1987.

Resto de España: 15 de marzo de 1987.»

Segundo.—En el apartado segundo de la ya mencionada Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1986, relativa a este Seguro Integral se amplían las variedades asegurables de la especie Habas y Haboncillos, pudiendo por tanto ser objeto de aseguramiento las siguientes variedades de dichas producciones:

Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, HA-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arboarea, Z-101, Arbo y Z-201.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

3894 *RESOLUCION de 30 de enero de 1987, del FORPPA, por la que se asignan cuotas de azúcar a las Empresas azucareras de caña.*

El Reglamento (CEE) número 1785/1981, del Consejo de 30 de junio de 1981, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del azúcar, prorrogado, en cuanto a aplicación del régimen de cuotas se refiere, por el Reglamento (CEE) número 934/1986, dispone en su artículo 25 que por los Estados miembros se podrá disminuir la cuota de las Empresas productoras de azúcar o de isoglucosa hasta en un 10 por 100 para atribuir a otra Empresa o Empresas.

El Reglamento (CEE) número 1662/1986, de la Comisión, de 29 de mayo de 1986, por el que se establecen medidas transitorias relacionadas con la transferencia de cuotas en el sector del azúcar, modificado por el Reglamento (CEE) número 3850/1986, dispone que en el caso de España la transferencia contemplada en el artículo 25 del Reglamento 1785/1981, podrá realizarse hasta el 1 de febrero de 1987, cuando la modificación sólo afecte a la parte de la cuota de las Empresas que corresponda a azúcar de caña.

Las dificultades de determinadas Empresas moltradoras para absorber caña con destino a la elaboración directa de alcohol, como consecuencia de las nuevas condiciones de mercado derivadas de la adopción de la normativa comunitaria en materia de melazas, y la necesidad de absorber esta caña, aconseja una redistribución de las cuotas entre las Empresas productoras de azúcar de caña instaladas en territorio español.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los Acuerdos del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 30 de enero de 1987, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las cuotas de azúcar asignadas a las Empresas azucareras de caña a partir de la campaña 1986-87 serán las siguientes:

Sociedad General Azucarera: 6.600 toneladas métricas.

Azucarera del Guadalfeo: 6.200 toneladas métricas.

Azucarera del Mediterráneo: 2.200 toneladas métricas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1987.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MINISTERIO DE CULTURA

3895 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 24.257, interpuesto por don Gabino Menéndez Azcárraga Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.257 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), interpuesto como demandante por don Gabino Menéndez Azcárraga Martínez, representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 20 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor de las Alas Pumariño, en nombre y representación del demandante don Gabino Menéndez Azcárraga Martínez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 28 de diciembre de 1982 y la resolución de dicho Departamento ministerial de 14 de abril de 1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

3896 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.829, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.829 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 29 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», contra la resolución de 27 de marzo de 1985, del ilustrísimo señor Director general de Servicios, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Cultura, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 24 de julio de 1984, denegatoria de la solicitud formulada por «Filmayer, Sociedad Anónima», en relación con la exhibición de la película «Mary Poppins», así como respecto a los acuerdos de dicho Centro directivo de fechas 6 y 8 de agosto del mismo año 1984; debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución recurrida con anulación de la misma y del acto administrativo que confirmó íntegramente; anulando la calificación atribuida por la Dirección General de Cinematografía a la película «Mary Poppins» y la concesión de licencia con caducidad al 6 de agosto de 1989 y reconociendo el derecho de «Filmayer, Sociedad Anónima» a obtener, al amparo de la licencia de exhibición que le fue otorgada en 26 de noviembre de 1965, con vigencia indefinida, cuantas autorizaciones de exhibición precise para copias de la mencionada película, ello en los mismos términos y condiciones en que las ha venido obteniendo conforme a la norma vigente en el momento en que le fue otorgada la licencia y, concretamente, de las que solicitó con los números 43 al 72 en su escrito de 6 de julio de 1984; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3897 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 23.180, interpuesto por «Sociedad de Amigos».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.180, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), promovido por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de la Entidad «Sociedad de Amigos», frente a la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 3 de julio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de la Entidad «Sociedad de Amigos», propietaria del edificio sito en el número 4 de Puerta Real de Granada, esquina a Mesones, número 1, contra la resolución del Ministerio de Cultura de fecha 17 de marzo de 1982, por la cual se desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de fechas 1 y 15 de octubre de 1981 (ya descritas en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia), por ser tales resoluciones ajustadas a derecho; y sin costas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, representada por el Procurador señor Pulgar Arroyo, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3898 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.768, interpuesto contra este Departamento por don Luis Jesús Cerón García y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.768, promovido por don Luis Jesús Cerón García y otros, sobre adjudicación de puestos de trabajo en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso conten-